

nes de pesetas en el año al que, en otro caso, la relación se hubiera referido.

Dos. Los sujetos pasivos que únicamente realicen actividades por las que deban figurar matriculados sólo como minoristas en la licencia fiscal del Impuesto Industrial, y cuyo volumen total de operaciones de cualquier naturaleza no haya sobrepasado la cifra de cincuenta millones de pesetas en el año inmediato anterior a aquél en que la declaración debiera presentarse, no vendrán obligados a presentar relación alguna, positiva ni negativa.

En los demás casos, dichos sujetos pasivos, además de presentar una relación en la forma y con las condiciones previstas en los artículos precedentes, comprensiva de aquellas personas o Empresas con las que hayan realizado cualquier clase de operaciones que hayan determinado pagos a cargo del declarante en cuantía superior a la establecida, presentarán otra correspondiente a las que hayan originado ingresos a su favor, excluidas las operaciones típicas y habituales de clientes, que no serán objeto de declaración aunque superen la cifra de quinientas mil pesetas con cada uno de ellos.

Tres. Las personas y Empresas que desarrollan actividades bancarias o crediticias y las que se dediquen a las de seguro, reaseguro y capitalización, sólo recogerán en sus declaraciones las operaciones que, excediendo del límite señalado, no se refieran a las típicas y habituales que realicen con sus clientes en cuanto tales. Estas declaraciones comprenderán también, en su caso, cualesquiera operaciones referentes a las demás actividades que puedan desarrollar los declarantes, siempre que por su cuantía deban declararse, y se ajustarán al régimen general prevenido en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—Uno. La no presentación de las relaciones, positivas o negativas, a que se refiere el presente Real Decreto, su presentación fuera de plazo, así como el carácter inexacto o incompleto de las mismas, constituirán infracciones tributarias simples, que serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y en el Decreto dos mil quinientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciséis de octubre, aplicándose lo prevenido en este último a los supuestos de omisión o inexactitud de los datos identificativos del declarante o de alguno de los sujetos imputados.

Dos. En el caso de falta de presentación, o cuando, siendo las declaraciones defectuosas, el interesado no subsanase el defecto en el plazo de diez días que al efecto le concederá la oficina receptora, las sanciones se impondrán de forma automática por los Delegados de Hacienda.

Cuando por su cuantía la imposición de las sanciones correspondiente a los órganos de la Administración Central, el Delegado de Hacienda elevará a la Dirección General de Inspección Tributaria la correspondiente propuesta, para su tramitación posterior.

Tres. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Delegado de Hacienda podrá requerir individualmente, una o más veces, a los sujetos obligados que no hayan presentado las oportunas relaciones, para que las presenten en el plazo de los quince días siguientes al requerimiento.

La falta de respuesta a cada uno de esos requerimientos, o la presentación incompleta o inexacta en cualquier extremo de las relaciones requeridas, constituirán asimismo, en cada caso y por cada vez, infracción tributaria simple, que se sancionará de acuerdo con lo previsto en este artículo y sin perjuicio de la sanción automática que haya podido ser impuesta por falta de presentación.

Los requerimientos se harán invocando las disposiciones de este Real Decreto, el artículo ciento once de la Ley General Tributaria y los artículos veintiuno y veintidós del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Cuatro. Cuando la Inspección de Hacienda, en su actuación, advierta que las relaciones son inexactas, o bien no se ha sancionado la falta de presentación, en su caso, reflejará esta circunstancia en la correspondiente acta de constancia de hechos, que remitirá al Delegado de Hacienda con la propuesta de la sanción que proceda, según la gravedad de la infracción.

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración podrá requerir a aquellas personas naturales o jurídicas excluidas de la obligación general de declarar para que suministren toda clase de datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria y deducidos de sus relaciones económicas con otras personas, dentro de los límites señalados en el artículo ciento once de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, así como para modificar los límites objetivos y subjetivos de la obligación de declarar que en él se regula.

Segunda.—Las normas de este Real Decreto derogan los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Tercera.—Quedan igualmente derogados el Decreto dos mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre, la Orden ministerial de trece de febrero de mil novecientos setenta y demás disposiciones de rango igual o inferior a la presente en cuanto se opongan a lo que se establece en ella.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

20934 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se establecen los modelos de licencias y permisos que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas.*

Excelentísimos señores:

Los Decretos 1316/1977, de 2 de junio, y 3059/1977, de 11 de noviembre, y la Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1977 establecen la competencia de la Dirección General de la Guardia Civil en las funciones de documentación previstas en el Reglamento de Armas y Explosivos y establecen los tipos de licencia de armas subsistentes.

Habiendo sido aprobados por la Dirección General de lo Contencioso del Estado los nuevos modelos de licencias y permisos de armas a utilizar y habiéndose también autorizado la habilitación de los efectos timbrados actualmente en circulación, he tenido a bien disponer:

Primero.—Para la expedición de las licencias y permisos de armas se utilizará en lo sucesivo el modelo de cinco cuerpos que, como anexo a esta Orden, se publica, y de los siguientes colores, según sean sus diversos tipos:

- Licencia de armas tipo B (color rosa).
- Licencia de armas para caza mayor (color verde).
- Licencia especial de uso de armas para menores (color azul).
- Permiso de armas (color amarillo).
- Permiso especial de uso de armas para menores (color blanco).

Segundo.—Los efectos timbrados actualmente en circulación se habilitarán mediante la estampación de un cajetín al tiempo de expedir el documento, en el que figure el sello y denominación de la Dirección General de la Guardia Civil y hasta tanto sean sustituidos por los nuevamente editados.

Tercero.—Los cinco cuerpos de que consta cada modelo de licencia o permiso serán destinados, el primero, para el titular, y las cuatro matrices siguientes se remitirán a los Organismos que se citan, respectivamente: Dirección General de la Guardia Civil, Dirección General de Seguridad, Intervención de Armas (para obrar en el expediente del interesado) y Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil, salvo cuando se trate de permiso de armas, del que no se remitirá matriz a la Dirección General de la Guardia Civil, quedando archivada en el Gobierno Civil que lo hubiera expedido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de julio de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad y Gobernadores civiles.



B - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 **LICENCIA DE ARMAS, TIPO B**

TITULAR D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el titular.

B - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas, TIPO B, concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil.

B - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas, TIPO B, concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de Seguridad.

B - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas, TIPO B, concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el expediente (Intervención de armas).

B - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas, TIPO B, concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Jefatura de la Comandancia.



F - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 **LICENCIA DE ARMAS PARA CAZA MAYOR**

TITULAR D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el titular.

F - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas para caza mayor concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil.

F - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas para caza mayor concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de Seguridad.

F - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas para caza mayor concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el expediente (Intervención de armas).

F - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000 *Matriz de la licencia de armas para caza mayor concedida a D.*
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Jefatura de la Comandancia.

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad a efectos de identificación de su titular.

RESERVA DE LAS ARMAS A RELLENAR POR LA INTERVENCION DE ARMAS DE LA GUARDIA CIVIL

Guía de Prctia. n.º Marca N.º Cib.

Valedero por un año. El arma llevará su guía de pertenencia.

(Reverso de la licencia de armas, tipo B).

Con las limitaciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 2.122/1972 (-B. O. E.º número 190 de 8 de Julio de 1972).

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad a efectos de identificación de su titular.

RESERVA DE LAS ARMAS A RELLENAR POR LA INTERVENCION DE ARMAS DE LA GUARDIA CIVIL

Guía de Prctia. n.º Marca N.º Cib.

Guía de Prctia. n.º Marca N.º Cib.

Guía de Prctia. n.º Marca N.º Cib.

Guía de Prctia. n.º Marca N.º Cib.

Cuchillo de monte Marca N.º Cib.

Cuchillo de monte Marca N.º Cib.

Cuchillo de monte Marca N.º Cib.

Valedero para 5 años. Ampara cinco armas y tres cuchillos de monte. Cada arma llevará su guía de pertenencia.

(Reverso de la licencia de armas para caza mayor).



I - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE
**LICENCIA ESPECIAL DE USO DE
ARMAS PARA MENORES**

00000000

TITULAR D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el titular.

I - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz de la licencia especial de uso de armas para menores
concedida a D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil.

I - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz de la licencia especial de uso de armas para menores
concedida a D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de Seguridad.

I - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz de la licencia especial de uso de armas para menores
concedida a D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el expediente (Intervención de armas).

I - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz de la licencia especial de uso de armas para menores
concedida a D.
Profesión con residencia en
Domicilio
Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Jefatura de la Comandancia.



G - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO CIVIL,

PROVINCIA DE

00000000

PERMISO DE ARMAS
TITULAR D.
Profesión con residencia en
Domicilio

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ejemplar para el titular.

G - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso de armas concedido a D.
Profesión con residencia en
Domicilio

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ejemplar para el expediente (Intervención de armas).

G - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso de armas concedido a D.
Profesión con residencia en
Domicilio

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ejemplar para la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil.

G - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso de armas concedido a D.
Profesión con residencia en
Domicilio

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ejemplar para la Dirección General de Seguridad.

G - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso de armas concedido a D.
Profesión con residencia en
Domicilio

EL GOBERNADOR CIVIL,

Ejemplar para el Gobierno Civil.

Con las limitaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 2122/1972 (B. O. E. número 190 de 9 de julio de 1972).

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad a efectos de identificación de su titular.

Valedero para 1 año. Cada arma llevará su guía de pertenencia.

(Reverso de la licencia especial de uso de armas para menores).

Con las limitaciones establecidas en el artículo 6.º del Decreto 2122/1972 (B. O. E. número 190 de 9 de julio de 1972).

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad a efectos de identificación de su titular.

RESERVA DE LAS ARMAS A RELLENAR POR LA INTERVENCIÓN DE ARMAS DE LA GUARDIA CIVIL

Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.
Guía de Pertenencia, n.º	Marca	N.º	Cib.

Valedero para 5 años. Cada arma llevará su guía de pertenencia.

(Reverso de permiso de armas).



J - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

**PERMISO ESPECIAL DE USO DE
 ARMAS PARA MENORES**

00000000

TITULAR D.
 Profesión con residencia en
 Domicilio
 Madrid,
 EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el titular.

J - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso especial de uso de armas para menores
 concedido a D.
 Profesión con residencia en
 Domicilio
 Madrid,
 EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de la Guardia Civil.

J - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso especial de uso de armas para menores
 concedido a D.
 Profesión con residencia en
 Domicilio
 Madrid,
 EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Dirección General de Seguridad.

J - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso especial de uso de armas para menores
 concedido a D.
 Profesión con residencia en
 Domicilio
 Madrid,
 EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para el expediente (Intervención de armas).

J - D. N. I. núm.
MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE

00000000

Matriz del permiso especial de uso de armas para menores
 concedido a D.
 Profesión con residencia en
 Domicilio
 Madrid,
 EL DIRECTOR GENERAL,

Ejemplar para la Jefatura de la Comandancia.

Con las limitaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 2.122/1972
 («B. O. E.» número 190 de 9 de julio de 1972).

Este documento se complementa con el Nacional de Identidad a efectos de
 identificación de su titular.

Válidoro para 1 año. Cada arma llevará su guía de pertenencia.

(Reverso del permiso especial de uso de armas para menores).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20935

ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-IEE/1978, «Instalaciones de Electricidad: Alumbrado exterior».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), y Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-IEE/1978, «Instalaciones de Electricidad: Alumbrado exterior».

Artículo segundo.—La citada Norma Tecnológica regula las actuaciones de: Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a los efectos de lo establecido en el Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición final tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa Básica de la Edificación.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de Edificación y Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente Norma.

Artículo quinto.—Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 18 de julio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.